



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 074.**
Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JACQUELINE MIREYA GÓMEZ GARCÍA CC 27.286.033
Demandado: JOSÉ LUIS VARGAS BONILLA CC 11.448.366
Radicado: 768344003004-**2021-00365-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver sobre la orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la señora **JACQUELINE MIREYA GÓMEZ GARCÍA**, quien actúa mediante apoderada, seguida contra el señor **JOSÉ LUIS VARGAS BONILLA**.

Estudiada la misma, se tiene que una vez efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, se encuentra estructurada en legal forma, seguida del título ejecutivo **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, acompañada como soporte del escrito introductorio, por un valor acordado y conciliado de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000.00)**, como capital e intereses pactados, pagadero en siete (7) cuotas, de la siguiente manera: 1- La suma de **OHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)**, para el mes de marzo de 2021. 2- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, para el mes de abril de 2021. 3- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, para el mes de mayo de 2021. 4- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, para el mes de junio de 2021. 5- La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, para el mes de julio de 2021. 6- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255.000.00)**, para el mes de agosto de 2021 y 7- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255.000.00)**, para el mes de septiembre de 2021, del cual se pretende la ejecución de dichas sumas de dinero por capital e intereses, aceptado por el hoy demandado, señor **JOSÉ LUIS VARGAS BONILLA** y a favor de la demandante, señora **JACQUELINE MIREYA GÓMEZ GARCÍA**.

Por tanto, al revisar el título ejecutivo presentado, se tiene que reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y el documento allegado como base de recaudo – **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 en concordancia del artículo 424 *ibidem*, pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el lugar acordado para el pago. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de los demandados referenciados.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, se,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSÉ LUIS VARGAS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.448.366** y en favor de la señora **JACQUELINE MIREYA GÓMEZ GARCIA (C.C. 27.286.033)**, por las siguientes sumas de dinero.

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de marzo de 2021.

1.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de abril del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

2. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de abril de 2021.

2.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de mayo del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

3. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de mayo de 2021.

3.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de junio del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

4. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de junio de 2021.

4.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de julio del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

5. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de julio de 2021.

5.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de agosto del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.

6. DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255.000.00), por concepto de capital referido en el **“Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”**, correspondiente al mes de agosto de 2021.

6.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de septiembre del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rituario civil.



7. DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$255.000.00), por concepto de capital referido en el “Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021”, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

7.1. Por los **intereses civiles** sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1° de octubre del año 2021, fecha en la cual se hacen exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada. Artículo 1617 del rito civil.

8. Sobre costas y gastos del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, señor **JOSÉ LUIS VARGAS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.448.366**, entregándosele copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente auto.

TERCERO: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

CUARTO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, que deberá conservar y tener bajo su custodia y cuidado, el título valor original, “**Formato Acta de Conciliación extrajudicial en derecho en la Policía Nacional N°1510509-2021, del 1° de febrero de 2021**”, hasta que el **Despacho se lo requiera**. Artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a la estudiante de derecho autorizada, **DANIELA CAMACHO BIOJÓ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.004.769.042 del Charco Nariño, como apoderada I de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 008
HOY, 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario